



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-406009-2024, presentado por el señor **JOHNNY ALFREDO CASTRO QUISPE**, sobre solicitud de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación San Camilo, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias (en adelante Ley), establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público. El Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias (en adelante Reglamento), establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1101-2024-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, educativa y comunitaria en Frecuencia Modulada (FM) y en Onda Media (OM), en diversas localidades a nivel nacional, entre las cuales se encuentra la localidad de Irrigación San Camilo, departamento de Arequipa, para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con fecha 16 de julio de 2024, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Evaluación de la Documentación N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor **JOHNNY ALFREDO CASTRO QUISPE**, para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación San Camilo, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 16 del Reglamento clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3556895> ingresando el número de expediente **E-406009-2024** y la siguiente clave: UDTW80 .



Resolución Directoral

aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad Irrigación San Camilo, departamento de Arequipa, señalando que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.05 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango hasta 0.1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se denominan Estaciones Secundarias Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor **JOHNNY ALFREDO CASTRO QUISPE** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales; no obstante, este Ministerio podrá solicitar la realización de mediciones de los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes de la estación autorizada, según se establece en el artículo 4 y los numerales 5.2 y 5.5 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que la estación a operar clasifica como una Estación Secundaria Clase E1 – baja potencia;

Que, con Informe N° 3387-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud presentada por el **JOHNNY ALFREDO CASTRO QUISPE**, concluyendo que corresponde otorgar la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida; que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y sus modificatorias; las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 1101-2024-MTC/28; los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Irrigación San Camilo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, y;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3556895> ingresando el número de expediente **E-406009-2024** y la siguiente clave: UDTW80 .



Resolución Directoral

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar autorización al señor **JOHNNY ALFREDO CASTRO QUISPE**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Irrigación San Camilo, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	Radiodifusión sonora en FM
Frecuencia	:	91.7 MHz.
Finalidad	:	Comunitaria

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCE-6V
Emisión	:	256KF8E
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	0.05 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	0.05 KW.
Patrón de radiación	:	Omnidireccional
Clasificación de Estación	:	Secundaria Clase E1–Baja Potencia
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	:	27 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	:	Irrigación San Camilo S/N a 350 m. del Asentamiento Humano Villa Panamericana, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste : 71° 54' 52.69" Latitud Sur : 16° 41' 26.22"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Irrigación San Camilo, departamento de Arequipa, es de 0.05 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3556895> ingresando el número de expediente **E-406009-2024** y la siguiente clave: UDTW80 .



Resolución Directoral

Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso otorgados se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además se publicará en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

En virtud a lo indicado en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público N° 01-2024-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon para prestar el servicio de radiodifusión con finalidad educativa o comunitaria no podrán modificarla, ni tampoco cualquier condición u obligación relacionada con dicha finalidad, caso contrario quedará sin efecto la autorización.

ARTÍCULO 2.- Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos respectivos y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3556895> ingresando el número de expediente **E-406009-2024** y la siguiente clave: UDTW80 .



Resolución Directoral

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección de Servicios de Radiodifusión de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

ARTÍCULO 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, las solicitudes se encuentran aprobadas desde su presentación a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

ARTÍCULO 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3556895> ingresando el número de expediente **E-406009-2024** y la siguiente clave: UDTW80 .



Resolución Directoral

del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 11.- El titular de la autorización se encuentra obligado a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 12.- La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 13.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese;

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3556895> ingresando el número de expediente **E-406009-2024** y la siguiente clave: UDTW80 .